



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de marzo de 2009  
No. 57

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "LAZARO CARDENAS DEL RIO" DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 367-A1, 918, 363-A1, 315-A1, 801, 311-A1, 274-B1, 272-B1, 274-B1, 275-B1, 412-A1, 1012, 396-A1, 305-B1, 362-A1, 361-A1, 373-A1, 951, 946, 947, 954, 935, 936, 941, 952, 942, 349-A1, 1001, 1062 y 407-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 965, 1004, 945 y 304-B1.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION XX Y 10 FRACCION VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE" DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), determinó transferir a los Gobiernos de los Estados, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal e instituciones formadoras de docentes, con el único fin de reorganizar el sistema educativo y con el propósito de elevar la calidad de la educación.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se fija como uno de los objetivos prioritarios: brindar educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa; y que dentro de sus líneas de acción se encuentran las de la calidad de la educación en la docencia, la equidad en el acceso a la educación, la cobertura educativa y el nuevo modelo educativo estatal, con participación social.

Que para elevar la calidad educativa, uno de los propósitos del actual Gobierno del Estado de México, es impulsar y acelerar el proceso de modernización de la educación media superior y superior, mediante una política de estímulos al desempeño docente, que ponga énfasis en el establecimiento de programas de beneficios económicos diferenciados.

Que atento a lo anterior, entre las acciones estratégicas para estimular el desempeño con eficacia y eficiencia de los docentes, está el otorgamiento de estímulos a quienes se hacen acreedores a ellos, por su entrega, dedicación y rendimiento escolar en los educandos.

Que la Alianza por la Calidad de la Educación, celebrada el día 15 de mayo de 2008, entre el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Salud, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), se propone impulsar una transformación por la calidad educativa, previendo estimular el mérito individual de los maestros en función exclusiva de los resultados del logro de sus alumnos, a partir del ciclo escolar 2008-2009.

Que acorde con los objetivos señalados en el Programa de Desarrollo Institucional 2006-2011 de SEIEM, este Organismo se ha propuesto encauzar todas sus acciones hacia el mejoramiento de la calidad educativa.

Que a la fecha, para el otorgamiento de los estímulos al desempeño docente de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", se han venido aplicando unos lineamientos de naturaleza administrativa, no aprobados por el máximo órgano de gobierno de SEIEM.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de SEIEM ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer las bases y condiciones a las que deberá sujetarse el personal docente de educación superior, adscrito a la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", dependiente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que aspire a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente", a que se refiere este reglamento.

**Artículo 2.** El "Estímulo al Desempeño Docente" es independiente a las remuneraciones y prestaciones que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo, por lo que no se considera en los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

El "Estímulo al Desempeño Docente" no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente y, en consecuencia, no podrá estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrá ser demandado ante ninguna otra autoridad gubernamental.

Su pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados para este fin.

**Artículo 3.** Para la realización del registro de aspirantes a obtener el "Estímulo al Desempeño Docente", se integrará en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", una Comisión Interna de Evaluación; asimismo, para la evaluación final, se integrará a nivel central, la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme lo establecen los artículos 43 y 48 del presente reglamento.

**Artículo 4.** Los objetivos del Programa de "Estímulo al Desempeño Docente", son los siguientes:

- I. Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad y dedicación en el desempeño de las actividades de enseñanza y la permanencia institucional;
- II. Recuperar y promover los valores inherentes a la enseñanza;
- III. Ratificar el papel trascendental de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- IV. Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de enseñanza de alta calidad;
- V. Estimular económicamente, la calidad, la dedicación y la permanencia de la actividad docente como carrera de vida; y
- VI. Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Beneficiarios**, los docentes beneficiados del "Estímulo al Desempeño Docente";
- II. **CIE**, Comisión Interna de Evaluación;
- III. **Comisión de Evaluación**, la Comisión de Evaluación al "Estímulo al Desempeño Docente" de SEIEM.
- IV. **Convocatoria**, la Convocatoria para el otorgamiento del Estímulo;
- V. **Estímulo**, el "Estímulo al Desempeño Docente";
- VI. **Organismo**, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM);
- VII. **Programa**, Programa de "Estímulo al Desempeño Docente";
- VIII. **Reglamento**, el Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", dependiente de SEIEM;
- IX. **SEIEM**, Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- X. **Sistema de Evaluación**, el Sistema de Evaluación para el otorgamiento del "Estímulo al Desempeño Docente";
- XI. **Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA**

**Artículo 6.** El otorgamiento del Estímulo, es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- I. La percepción del salario y prestaciones;
- II. El disfrute del período sabático y/o beca comisión para estudios de postgrado, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período que se evalúa;
- III. El goce de licencias por superación profesional y académica, concedidas en los términos precisados por los artículos 48 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, siempre que el solicitante haya impartido docencia en el período sujeto a evaluar;
- IV. El disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme lo establece el Reglamento Interior antes citado; y
- V. El cambio de categoría o nivel por clasificación.

**Artículo 7.** El Estímulo no será compatible con:

- I. Las licencias sin goce de sueldo, previstas en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base y que forme parte de la estructura orgánica de SEIEM o de cualquier otra institución del sector público;
- III. La compensación económica adicional al salario o algún estímulo similar por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de SEIEM;

- IV. El cubrir comisiones ajenas a los planes y programas de SEIEM o de convenios no avalados por la autoridad competente;
- V. El desempeño de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior; y
- VI. El desempeño de la función de Director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" con concepto I - 8 ó I -9.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 8.** Las fuentes de financiamiento para la operación del Programa serán las siguientes:

- I. Recursos fiscales para las categorías del personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil;
- III. Ingresos propios; y
- IV. Aportaciones del Gobierno Estatal.

**Artículo 9.** Los recursos fiscales son aquellos recursos presupuestales, proporcionados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir los importes del Estímulo.

**Artículo 10.** Para efectos del artículo anterior, se tomará como base para la asignación de recursos durante el periodo abril-diciembre de cada año, hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera e investigadores asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1° de enero de cada año, en el Distrito Federal.

**Artículo 11.** Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del Estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable conforme a los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, serán suministrados anualmente por esa dependencia federal, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo.

**Artículo 12.** El Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

**Artículo 13.** Para la aplicación de los recursos especificados en las fracciones II, III y IV del artículo 8 del presente reglamento, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone SEIEM en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

**Artículo 14.** SEIEM entregará la información que le sea solicitada por las autoridades federales, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los Estímulos, a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en medio magnético en el formato que se especifique para ello.

**Artículo 15.** Los recursos aportados por el Gobierno Federal para este fin, no podrán ser destinados a la contratación de personal, cubrir prestaciones o cualquier otro rubro o gasto ajeno al Estímulo, ni podrán ser transferidos a otros programas, ni utilizados para la administración del mismo.

**Artículo 16.** Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DEL PERSONAL BENEFICIADO**

**Artículo 17.** Podrá participar en el Programa, el personal docente de base de tiempo completo de educación normal adscrito a la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", con un mínimo de dos años de antigüedad, con categorías de profesor de carrera, asociados y titulares, así como los docentes de tres cuartos y de medio tiempo.

**Artículo 18.** También podrá participar en el Programa, el personal docente que se dedique a la investigación, siempre y cuando esta actividad se complemente con la impartición de clases frente a grupo, por lo menos cuatro horas-semana-mes y los interesados presenten la constancia de registro del proyecto de investigación.

**Artículo 19.** Podrá considerarse también, al personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de cuatro horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

**Artículo 20.** El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro del Programa de Desarrollo Profesional y Académico, aprobado por el Organismo, podrá participar en el Programa y sólo se evaluarán las actividades que haya comprometido con SEIEM, de acuerdo con los documentos probatorios, con el requisito de haber ejercido docencia en el año inmediato anterior al de la convocatoria.

**Artículo 21.** El personal académico que ocupe cargos directivos, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, podrá incorporarse directamente al nivel VIII del Programa, a que se refiere la "Tabla de Puntaje" del artículo 30 del presente Reglamento, cuando dejen de desempeñar dicha función, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo;
- II. Tengan nombramiento en plaza docente de base de tiempo completo, en las categorías señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. Cuenten, como mínimo, con 20 años de servicios y con 3 años consecutivos en el puesto directivo; y
- IV. Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquéllos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente de manera ascendente.

Concluido el período de un año, deberá ser evaluado, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

**Artículo 22.** No podrán participar en el Programa los docentes que:

- I. Hayan disfrutado de licencia o permiso sin goce de sueldo, durante el período que se evalúa;
- II. Hayan tenido, durante el período evaluado, alguna comisión oficial, o hayan ocupado puestos directivos o de confianza que tengan adjudicado el concepto I-8 ó I-9 (pago a directivos); y
- III. Hayan acumulado más del 10 % de inasistencias a clases, durante el período que se evalúa.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA**

**Artículo 23.** Para participar en el Programa, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente adscrito a la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río";
- II. Ser docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociado y/o titulares, de base, al momento de la solicitud del Estímulo;
- III. Ser docente de base, de tres cuartos o de medio tiempo;

- IV. Requisitar el formato de solicitud de ingreso al Programa;
- V. Tener dos años de antigüedad como mínimo, como docente en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" dependiente de SEIEM, al momento de la solicitud;
- VI. Firmar la Carta Compromiso de no contratación de ningún tipo, inclusive por honorarios fuera de la institución de adscripción; en empresas públicas o privadas o en instituciones de educación básica, media superior o superior, por más de 8 horas semanales, para realizar actividades profesionales
- VII. Acreditar, a satisfacción del Organismo, la compatibilidad de horarios;
- VIII. No ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la estructura orgánica de SEIEM o de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río";
- IX. En todos los casos deberá demostrar su presencia frente a grupo por lo menos 4 horas-semanas, es decir, 160 horas al año para los casos de tiempo completo, 120 horas para los de tres cuartos de tiempo y 80 horas para los de medio tiempo;
- X. Ser investigador o realizar actividades de difusión y extensión, biblioteca y apoyo académico, siempre y cuando la actividad incluya o se complemente con la impartición de clase, frente a grupo, impartiendo como mínimo el número de horas señaladas en la fracción anterior;
- XI. En el caso de participar como investigador, presentar la constancia emitida por la institución en la que se encuentre realizando la investigación que lo acredite como tal y la constancia de registro del proyecto de investigación en proceso, así como acreditar que durante el período que se evalúa impartió cátedras al menos cuatro horas-semana-mes;
- XII. Haber sido evaluado satisfactoriamente por las autoridades correspondientes de la institución académica a la que se encuentre adscrito, en los niveles de: conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria, así como en la calidad de los trabajos académicos;
- XIII. Haber sido satisfactorio el resultado del cuestionario generado por los alumnos, a los cuales el docente haya impartido cátedra en el período a evaluar;
- XIV. Haber cumplido con el 100% de los programas de estudio de las asignaturas que imparta;
- XV. Acreditar fehacientemente, con el documento que le expida el Área de Control Escolar de la Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", el rendimiento académico superior a un promedio general de grupo de 8 puntos, en las asignaturas que imparta;
- XVI. Acreditar que no fue objeto de ningún tipo de sanción de carácter administrativo, mediante constancia emitida por el área de recursos humanos de SEIEM;
- XVII. Anexar justificante médico, para las docentes con licencia por gravedad;
- XVIII. Acreditar el grado académico, presentando copia del título y cédula profesional de licenciatura y, en su caso, el grado de especialización maestría o doctorado, de acuerdo a la categoría que ostente;
- XIX. En los casos del personal que disfruta de año sabático o de licencia con goce de sueldo, dentro del programa de Superación Profesional o Académica, entregar copia del acuse de recibo de la presentación de su informe más reciente, que acredite que está cumpliendo con los compromisos contraídos; y
- XX. No formar parte de la Comisión Interna de Evaluación, así como de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

**Artículo 24.** Los aspirantes a recibir el Estímulo deberán presentar en tiempo y forma toda la documentación que le sea requerida en la convocatoria y el presente Reglamento, debidamente expedida por la autoridad correspondiente.

SEIEM podrá investigar en cualquier momento, la veracidad de las declaraciones y la autenticidad de los documentos que aporten los participantes.

## CAPÍTULO SEXTO

### CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

**Artículo 25.** Los aspirantes a recibir el Estímulo al Desempeño Docente serán evaluados con base en el presente Reglamento y en el instructivo que para operar el Programa, expida la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

**Artículo 26.** Los criterios básicos a evaluar para la asignación del Estímulo, serán en orden de importancia: la calidad en el desempeño escolar, la profesionalización en la docencia y la permanencia en las actividades de docencia.

**Artículo 27.** La puntuación máxima total de los criterios básicos de evaluación, señalados en el artículo anterior, serán en una escala de 1 a 1000 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Criterios de evaluación	Puntaje	Porcentaje
I. Calidad en el desempeño escolar.	700	70%
II. Profesionalización en la docencia.	200	20%
III. Permanencia en las actividades de docencia.	100	10%

**Artículo 28.** Los aspirantes a recibir el Estímulo serán evaluados con base a la calidad en el desempeño escolar, durante el período de abril del año anterior a marzo del año en curso, conforme a los instrumentos de evaluación que para tal efecto se aprueben.

**Artículo 29.** Para poder participar en el Programa, es indispensable que el docente alcance, como mínimo, 181 puntos en el criterio de calidad en el desempeño escolar, de tal forma que ese puntaje será el que determine si el docente puede participar o no en el Programa; sin que haya la posibilidad de ser incluido en él, con tan sólo los puntajes que obtenga en los otros dos criterios: el de la profesionalización y el de la permanencia.

**Artículo 30.** La puntuación alcanzada en la tabla de los criterios señalados en el artículo 27 del presente reglamento, será la que determine los niveles tabulares a cubrir al personal de carrera de tiempo completo, tres cuartos, y medio tiempo, proporcionalmente y conforme a la siguiente tabla:

**Tabla de Puntaje**

Puntuación Mínima en Calidad	Puntuación Total	Nivel	Salarios
181-240	301-400	I	1
241-300	401-500	II	2
301-360	501-600	III	3
361-420	601-700	IV	4
421-480	701-800	V	5
481-510	801-850	VI	7
511-540	851-900	VII	9
541-570	901-950	VIII	11
571-600	951-1000	IX	14

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

**Artículo 31.** La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en el proceso de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión.

El Estímulo nunca será inferior al equivalente a un Salario Mínimo; ni mayor a 14 Salarios Mínimos vigentes en el D.F.; y en todo caso el estímulo no podrá ser superior al sueldo base mensual del trabajador.

El pago para los docentes de tres cuartos y medio tiempo será de manera proporcional al pago de los docentes de tiempo completo

**Artículo 32.** El pago del Estímulo se efectuará a más tardar en el mes junio de cada año, y a partir de éste, en forma mensual, por el período del año que se evalúa.

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 33.** El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a más tardar durante el mes de marzo de cada año, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente.

**Artículo 34.** La Convocatoria deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;
- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. Criterios por evaluar;
- IV. El período de evaluación;
- V. Niveles y montos del Estímulo;
- VI. La forma y periodicidad del pago del Estímulo;
- VII. Fecha y lugar de entrega de la solicitud y de la documentación correspondiente;
- VIII. El período de recepción de la solicitud y de la documentación; y
- IX. Recurso de inconformidad.

**Artículo 35.** Los docentes podrán solicitar la documentación necesaria en el área académica de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", debiendo ser la siguiente:

- I. La solicitud;
- II. La convocatoria;
- III. El instructivo de evaluación;
- IV. El inventario de actividades; y
- V. El formato de registro de actividades.

La solicitud con la documentación completa que se requiera, deberá entregarse al Presidente de la Comisión Interna de Evaluación.

**Artículo 36.** El Director General de SEIEM por medio del Director de Educación Superior, tomará las medidas necesarias para difundir ampliamente la convocatoria y coordinará las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación con toda transparencia, manteniendo contacto estrecho con el director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", para dar el seguimiento debido y resolver los imprevistos que surjan durante el desarrollo del proceso.

**Artículo 37.** El director de la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", y el Director de Educación Superior de SEIEM, están obligados a:

- I. Brindar las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- II. Difundir ampliamente la convocatoria respectiva;
- III. Procurar que se integre e instale la Comisión Interna de Evaluación ; y
- IV. Garantizar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación para el Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

**CAPÍTULO NOVENO**  
VIGENCIA DEL ESTÍMULO

**Artículo 38.** La vigencia del Estímulo que se asigne al personal docente será de un año. Con base en lo anterior y a efecto de prever los recursos adicionales, en el mes de junio, la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río" presentará al Director General de SEIEM, por conducto de la Dirección de Educación Superior, la proyección respectiva para el pago del Estímulo del nuevo personal docente de tiempo completo, tres cuartos y medio tiempo del año siguiente.

**Artículo 39.** El monto del Estímulo se ajustará el 1 de abril de cada año, conforme a las variaciones que tenga el salario mínimo diario en el Distrito Federal y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que previamente se autorice.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

**Artículo 40.** El Estímulo se suspenderá en forma definitiva, en los siguientes casos:

- I. Por comprobarse que la documentación o la información que sirvió de soporte para otorgar el Estímulo al docente, es apócrifa;
- II. Por incurrir el docente beneficiado en violaciones probadas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes aplicables declaradas por la autoridad competente;
- III. Por separarse definitivamente del servicio por rescisión laboral, renuncia, jubilación, pensión o fallecimiento;
- IV. Por licencia sin goce de sueldo por un período mayor de treinta días;
- V. Por no cumplir con un mínimo de asistencia del 90%, con base a su jornada y horario de trabajo; y
- VI. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado el Programa.

**Artículo 41.** El Estímulo podrá suspenderse en forma temporal, cuando el docente:

- I. Cubra alguna comisión sindical u oficial;
- II. Obtenga licencia temporal, sin goce de sueldo; y
- III. Ocupe puestos directivos o de confianza dentro de SEIEM, durante el periodo que se evalúa;

**Artículo 42.** El docente que haya recibido el Estímulo podrá renunciar a él, en cualquier momento y deberá comunicar su decisión por escrito a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección General de SEIEM.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES

**Artículo 43.** Para efecto de llevar a cabo el registro de los aspirantes a obtener el Estímulo, en la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río", se integrará una Comisión Interna de Evaluación encargada de recibir, verificar y validar la documentación presentada por los aspirantes, la cual será integrada de la siguiente manera:

- I. Un presidente, quien será el Director de la Institución;
- II. Un secretario, quien será designado por el Director de la Institución; y
- III. Tres Vocales: aquellos docentes designados por sus propios compañeros.

Los representantes del personal docente deberán tener una antigüedad mínima de dos años, ser de reconocido prestigio profesional y no estar desempeñando funciones sindicales o de confianza en el Organismo.

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Comisión Interna de Evaluación:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Sesionar cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de validación de los expedientes de los aspirantes a obtener el Estímulo al Desempeño Docente;
- III. Evaluar en primera instancia los expedientes de los solicitantes del "Estímulo al Desempeño Docente";
- IV. Remitir en una sola remesa a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM, los dictámenes con los expedientes de los aspirantes; y
- V. Recoger el dictamen final ante la "Comisión de Evaluación al Estímulo del Desempeño Docente", para dar a conocer los resultados de la evaluación a los interesados.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a los miembros de la CIE y autorizar el orden del día;
- III. Presentar los informes que le sean solicitados por la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente;
- IV. Avalar con su firma los dictámenes que en primera instancia emita la CIE; y
- V. Remitir a la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, los expedientes de los docentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

**Artículo 46.** Son atribuciones del Secretario:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la CIE;
- II. Preparar el orden del día;
- III. Participar en la formulación del cronograma de actividades;
- IV. Recibir la documentación que presenten los aspirantes a obtener el Estímulo;
- V. Elaborar los proyectos de dictámenes e informes de procedencia que emita la CIE ; y
- VI. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la CIE.

**Artículo 47.** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Ser integrante de la Comisión Interna de Evaluación;
- II. Participar en la formulación del cronograma de actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que le sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 48.** Para llevar a cabo la evaluación y resolución, así como la asignación de los puntajes respectivos de los aspirantes a obtener el Estímulo, se crea la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM. la cual se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Director de Educación Superior o el representante que designe;
- II. Un Secretario, quien será el Jefe del Departamento de Formación Profesional;
- III. Los Vocales serán, el Director y Subdirector Académico, de la Normal Rural" Lázaro Cárdenas del Río".
- IV. Un representante del Órgano de Control Interno; y
- V. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes de la Comisión sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 49.** El personal docente que aspire a obtener el Estímulo, deberá excusarse de participar como integrante de la Comisión Interna de Evaluación, así como de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente de SEIEM.

**Artículo 50.** La Comisión sesionará en reuniones que serán convocadas por el Presidente, por escrito y cuando menos con dos días de anticipación, incluyendo el orden del día. La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que la integran, debiendo estar presente, necesariamente, el Presidente quien lo represente.

**Artículo 51.** Con base en los documentos presentados por los docentes participantes, la "Comisión de Evaluación del Estímulo del Desempeño Docente" de SEIEM, evaluará los tres criterios básicos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento, y de conformidad con el Instructivo que al respecto expida el Consejo Directivo de SEIEM.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación del Estímulo al Desempeño Docente, están obligados a guardar la confidencialidad de los resultados.

**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente de SEIEM:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Sesionar, cuantas veces sea necesario, para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- III. Revisar, ponderar y evaluar los dictámenes que en primera instancia haya emitido la CIE, confirmándolos o modificándolos;
- IV. Resolver conforme a los criterios de evaluación, la asignación de niveles para los beneficiarios del Estímulo;
- V. Elaborar, aprobar y suscribir el dictamen final de evaluación;
- VI. Resolver las inconformidades que se presenten;
- VII. Rendir los informes que le solicite el Director General de SEIEM ; y
- VIII. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

**Artículo 53.** Son responsabilidades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión y autorizar el orden del día

- III. Difundir por los medios apropiados la convocatoria;
- IV. Recibir los dictámenes emitidos por la CIE, con la documentación soporte ;
- V. Presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- VI. Informar el resultado que hayan obtenido de su evaluación los docentes participantes; y
- VII. Recibir y resolver las inconformidades que presenten los participantes;

**Artículo 54.** Son responsabilidades del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar mancomunadamente con el Presidente, a los integrantes de la Comisión;
- II. Preparar el orden del día de la sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones y pasarlas a firma de los integrantes de la Comisión;
- IV. Archivar los expedientes de los docentes participantes y demás documentos que se formulen en ocasión del proceso de evaluación;
- V. Auxiliar al Presidente de la Comisión en todo lo relativo al proceso de evaluación final;
- VI. Elaborar los dictámenes e informes que emita la Comisión, y
- VII. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 55.** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Ser integrante la Comisión;
- II. Participar en la formulación del cronograma de reuniones y actividades para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las que les sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 56.** Una vez concluido el proceso de evaluación, el presidente de la Comisión informará al Director General de SEIEM, de los docentes que se hicieron acreedores al estímulo, para continuar con el procedimiento correspondiente.

**Artículo 57.** En caso de presentarse irregularidades en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Comisiones, por haber evaluado en forma indebida los documentos que presente algún candidato o por la inobservancia del presente reglamento, serán sancionados por la autoridad correspondiente, y se les inhabilitará en forma definitiva como aspirantes a participar en el Programa.

**Artículo 58.** Los integrantes de las Comisiones, los docentes beneficiarios del Programa y las autoridades educativas que contravengan o infrinjan lo establecido en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, podrán hacerse acreedores a las sanciones determinadas con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo para Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

**Artículo 59.** La Dirección General de SEIEM, por conducto del Director de Educación Superior, integrará y mantendrá actualizado un Centro de Documentación con los expedientes de los docentes de la Escuela Normal

Rural "Lázaro Cárdenas del Río" que participen en el Programa y la documentación relativa al proceso de evaluación, con objeto de simplificar las actividades de consulta y evitar que el personal participante en el Programa se vea obligado a presentar cada año, la misma documentación.

El Centro de Documentación deberá reunir y procesar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Datos sobre la antigüedad en actividades del docente en la Institución;
- II. Datos sobre la carga docente efectiva de cada profesor, así como la diversidad y versatilidad de actividades realizadas, que incluya tanto la impartición de cursos, como demás actividades relacionadas con la docencia;
- III. Documentación relacionada con la formación académica y actualización del docente;
- IV. Opiniones documentadas por parte de autoridades educativas de la institución, en cuanto a los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente;
- V. Opiniones documentadas de estudiantes sobre aspectos similares a los anteriores, respecto al docente; y
- VI. Información documentada sobre el aprendizaje logrado por los alumnos del docente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 60.** Los aspirantes al Estimulo podrán inconformarse con el dictamen final emitido por la Comisión e impugnar el resultado dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo. Las impugnaciones se presentan ante el Presidente de la Comisión de Evaluación del Estimulo al Desempeño Docente de SEIEM por escrito, en forma individual y se acompañarán de las pruebas que fundamenten su petición.

**Artículo 61.** La Comisión de Evaluación del Desempeño Docente de SEIEM resolverá las inconformidades, ratificando o rectificando el resultado impugnado en el término de los diez días hábiles siguientes de su recepción y sus resoluciones tendrán el carácter de inapelables.

**Artículo 62.** En caso de duda sobre la interpretación de los lineamientos expedidos por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estará a lo que resuelva esa misma autoridad federal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su sesión ordinaria nonagésima cuarta, de fecha 25 de febrero del año dos mil nueve.

**LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA**  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 45/1999, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTHA ABREU GARCIA, el C. Juez dictó un proveído de fecha diecisiete de febrero del año en curso y señaló las diez horas del día trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento en condominio 02, del edificio C, con su cajón de estacionamiento 02, del conjunto habitacional Coacalco en Boulevard Coacalco 83, de Villas de las Flores a la altura del kilómetro 9, de la carretera Circunvalación, Ecatepec-Lechería, municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate del mismo la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); precio de avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo que sirve para la presente almoneda.

Para su publicación por dos veces, debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en la Receptoría de Rentas, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo.- México, D.F., a 20 de febrero del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.- Rúbrica. 367-A1.-13 17 y 27 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOEL ALEJANDRO TOVAR TREJO y DIANA ARACELI ROMERO VIDAL, expediente 3879/06, el C. Juez dictó un auto que en la parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero del dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de su apoderado legal... asimismo como lo solicita, se señalan las once horas del día trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a efecto de sacar en subasta pública el inmueble consistente en: la vivienda "D" del condominio marcado con el número tres, de la calle Palomas, lote treinta y dos, manzana diez, del conjunto urbano de tipo interés social San Buenaventura, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el peritaje de valuación rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo... lo anterior con fundamento en los 570, 572 y 573 del cuerpo de leyes ya invocado.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, por y ante el C. Secretario de Acuerdos, que rúbrica.-Coyote

Se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de dicho juzgado, así como en la oficina de finanzas de dicha entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial de la misma entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de dicha plaza.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Alberto Martínez Fragosó.- Rúbrica.

918.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE: 1036/2007.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En el juicio hipotecario, promovido por BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA en contra de BLANCA PERLA GARCIA MONTEJO, la C. Juez Trigesimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, ubicado en casa "C", de la manzana 66, lote 674, conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada por perito designado por parte actora, siendo postura que cubran las dos terceras partes de la cantidad en cita.

México, D.F., a 13 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

363-A1.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**  
**EDICTO**

SE EMPLAZA A: UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA.

En autos del expediente 1077/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA ANTONIETA DE LA ROSA RAMIREZ en contra de UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en casa sin número, calle Ebanos, lote de terreno sobre la cual está construida que es el número veintisiete, manzana doscientos cincuenta y uno, Fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18 m con lote 28; al sur: en 18 m con lote 26; al oriente: en 8 m con lote 16; al poniente: en 8 m con calle de los Ebanos, con una superficie total de 144 m<sup>2</sup>, de UNIDAD COACALCO, S.A. demanda: La declaración judicial que se haga a favor de MARIA ANTONIETA DE LA ROSA RAMIREZ, de haberse consumado la prescripción positiva por haber poseído a título de dueña, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble antes detallado, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y como consecuencia la radicación de la inscripción del anterior propietario, mismo que se encuentra inscrito con los siguientes datos registrales: partida uno volumen ciento noventa y siete, libro primero, sección primera de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y

dos, la actora manifiesta que en fecha 20 de agosto del 2000, celebró contrato de compra venta en calidad de compradora con BLANCA ARACELI RAMIREZ PEREZ y JOSE MANUEL DE LA ROSA MENDEZ, como vendedores del inmueble ubicado en casa s/n, calle Ebano y lote de terreno número 27, manzana 251, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, en virtud de que existe litisconsorcio pasivo que afecta a JOSE MANUEL DE LA ROSA MENDEZ y BLANCA ARACELI RAMIREZ PEREZ, de ellos demanda el reconocimiento de haber celebrado y firmado contrato privado de compra venta de fecha 20 de agosto del dos mil, así como el reconocimiento de haber recibido de la actora el pago del precio de la compra venta, el reconocimiento de haber transmitido a favor de la actora la posesión física del inmueble ya detallado, así como el pago de gastos y costas, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

315-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente 1186/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ARMANDO URIBE CABRERA en contra de GRACIELA GALICIA HERNANDEZ, el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, ordenó se emplaze por medio de edictos a la demandada GRACIELA GALICIA HERNANDEZ, haciendo de su conocimiento que el señor ARMANDO URIBE CABRERA, le demanda las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas del presente juicio, invocando como causal de divorcio la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, es decir la separación del domicilio conyugal por más de un año, como hechos manifiesta que la ahora demandada y el demandante contrajeron matrimonio civil en fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, que establecieron como último domicilio conyugal en manzana 33, lote 11, casa A, colonia Los Reyes Ixtacala de esta ciudad, que las partes se encuentran separadas desde el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ya que a partir de ésta fecha su esposa se separó del hogar conyugal, sin que a la fecha se haya incorporado al mismo. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Se expide la presente el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

315-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

PABLO RAUL MORALES GOVEA y GABRIELA GOVEA LOPEZ.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor ASCENCIO MORALES LOPEZ, bajo el expediente 994/08, promueve el juicio cancelación de pensión alimenticia, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: 1.- En fecha 13 de junio del año dos mil seis, la C. GABRIELA GOVEA LOPEZ demandó del actor ASCENCIO MORALES LOPEZ el divorcio necesario. 2.- En fecha 13 de abril del año dos mil siete, se dictó sentencia definitiva quedando disuelto el vínculo matrimonial que los une. 3.- En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente como a las diez horas el actor ASCENCIO MORALES LOPEZ al intentar ingresar a su domicilio fue recibido en la entrada por su ex esposa y su menor hijo los cuales sin que mediara provocación alguna de su parte, comenzaron a proferirme injurias, diciéndome NO TIENES NADA QUE ALEGAR AQUÍ EN LA CASA MEJOR VETE A CHINGAR A TU MADRE MUERTO DE HAMBRE MANTENIDO Y NO TE VAMOS A ABRIR LA PUERTA. 4.- Se inicio una averiguación previa ante tales insultos bajo el expediente AEA/TLA/I/646/2007, ante la conducta de ingratitud consistente en las injurias graves y la agresión física de que ha sido objeto por parte de sus acreedores alimentarios, además de que actualmente su hijo PABLO RAUL MORALES GOVEA ya tiene la mayoría de edad por lo que tiene plena capacidad de goce y de ejercicio, y consecuentemente puede hacer valer sus derechos de manera personal. 5.- Que el pasado dos de junio del año dos mil ocho, el actor ASCENCIO MORALES LOPEZ, pudo enterarse por algunos vecinos del municipio de Huehuetoca, Estado de México, concretamente los CC. MARICELA PEREZ JULIAN, LORENZO SANTIAGO RIVERA y PASCUAL LOPEZ habían sido citados ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Cuautitlán, México, en la Mesa Segunda de trámite con la finalidad de rendir declaración en su contra debido a una denuncia realizada por la señora GABRIELA GOVEA LOPEZ en la cual lo acusa de conductas constitutivas de delito. A mérito de lo anterior el Juez por auto de fecha siete de julio del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil nueve, ordenó la notificación y emplazamiento de los demandados, por medio de la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, el cual deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la misma, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo según sea el caso, señalándose la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación en el Valle de México, se expide el presente a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

801 -6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: J. GUADALUPE HERNANDEZ ROBLES.

SARA CRUZ AGUILAR, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 1487/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PEDRO MORALES GONZALEZ y

GUADALUPE HERNANDEZ ROBLES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada la usucapión a favor de la actora, respecto de una fracción de terreno de propiedad denominado "Sin Nombre", ubicado en el pueblo de San Sebastián Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado como lote treinta y seis, manzana dos, colonia Sección Norte, San Sebastián Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie total de 173.51 metros cuadrados. B).- Una vez que se dicte sentencia y esta cause ejecutoria, se ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, reconociéndole el carácter de propietaria del terreno de propiedad particular que se pretende usucapir. C).- Los gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, celebró con PEDRO MORALES GONZALEZ, contrato privado de compraventa respecto de una fracción de terreno de propiedad denominado "Sin Nombre", ubicado en el pueblo de San Sebastián Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado como lote treinta y seis, manzana dos, colonia Sección Norte, San Sebastián Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie total de 173.51 metros cuadrados. En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, aparece como propietario del señor J. GUADALUPE HERNANDEZ ROBLES, y se encuentra inscrito con los siguientes datos: partida 851, volumen 97, libro primero, sección primera de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Teniendo dicha fracción de terreno las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.20 m con calle Pinos; al noroeste: en 11.40 m con calle Cedros; al sur: en 17.55 m con Pedro Morales; al oriente: en 11.00 m con Antonio Piña Bautista; al poniente: en 2.65 m con calle Cedros, con superficie de 173.51 metros cuadrados. Y en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir la fracción de terreno, al tener la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueña, desde el año de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que celebró el contrato privado de compra venta, es que recurre a la presente vía.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

311-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ, MARTHA CERVANTES DE AGUILAR y J. JESUS RAMIREZ CHEVERRIA.

BERNARDINO MEDRANO EGUIA, promoviendo por su propio derecho ante este juzgado en el expediente número 1035/08, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por BERNARDINO MEDRANO EGUIA en contra de FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ, MARTHA CERVANTES DE AGUILAR y J. JESUS RAMIREZ CHEVERRIA, el Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dictó un acuerdo de fecha quince de enero del año en curso mediante el cual se ordenó emplazamiento por edictos a los demandados FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ, MARTHA CERVANTES DE AGUILAR y J. JESUS RAMIREZ CHEVERRIA, por medio de edictos de las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado a favor la prescripción positiva (usucapión), respecto de la fracción del terreno denominado El Paredón, ubicado en la calle Francisco I. Madero 29, del pueblo de San Miguel Chalma, Tlalnepantla de

Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 235.00 m2, cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos. El pago de gastos y costas por la tramitación del juicio; b) La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ y MARTHA CERVANTES DE AGUILAR, bajo la partida número 913, volumen 222, libro primero, sección 1, en fecha 22 de noviembre de 1973, respecto de la fracción del lote de terreno materia del presente juicio. c) La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto de inmueble señalado con anterioridad. Fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ y MARTHA CERVANTES DE AGUILAR, aparecen inscritos como propietarios del inmueble materia del presente juicio, el cual tiene una superficie de 235.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Guerrero; al sur: 09.25 m con Enriqueta Patricio Jiménez; al oriente: 25.00 m con Ma. Luisa Juárez de Salas y Ramiro Sánchez; al poniente: 26.00 m con Feliciano García. 2.- En fecha 20 de diciembre de 1966, celebré contrato privado de compraventa con J. JESUS RAMIREZ CHEVERRIA respecto de la fracción de terreno que se viene mencionando y en esa misma fecha me dio la posesión de dicho terreno. Por lo que poseo en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello que los vecinos identifican al suscrito como propietario toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio. 3.- El suscrito ha corrido con todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que el suscrito le ha hecho a este toda clase de reparaciones con el objeto de darle un buen mantenimiento. En el que por auto de fecha quince de enero del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados a las autoridades pertinentes, sin que se sepa el paradero de los demandados FRANCISCO JAVIER AGUILAR NUÑEZ, MARTHA CERVANTES DE AGUILAR y J. JESUS RAMIREZ CHEVERRIA, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benitez.-Rúbrica.

311-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
E D I C T O**

SEFORA FLORES MIRANDA.

El C. MARIO FLORES Y PEREZ, por su propio derecho ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 732/08, juicio ordinario civil (rescisión de contrato) en contra de SEFORA FLORES MIRANDA, en el cual se le demanda: A) La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el primero de

julio del dos mil ocho, respecto del departamento número cuatrocientos cuatro, de la calle de Capuchinas número ciento sesenta y tres, colonia Lomas Verdes, Quinta Sección, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) La desocupación y entrega formal y material del inmueble. C) El pago de la cantidad de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por dos mensualidades vencidas a razón de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), el pago de todas y cada una de las rentas adeudadas desde el momento de la mora, hasta la total resolución del presente juicio. D) El pago de la cantidad de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional. E) El pago del 8% mensual sobre el monto de la renta como pena moratoria. F) El pago de gastos y costas. Haciéndole saber que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a SEFORA FLORES MIRANDA, que deberá contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o quien pueda representarla y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la colonia El Conde o colonia Centro en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, a través de Lista y Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinticuatro de febrero de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

311-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 12/2009.  
DEMANDADOS: SALVADOR ROSALES GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado SALVADOR ROSALES GONZALEZ, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos RICARDO ROSALES RAMOS demanda en la vía ordinaria civil de SALVADOR ROSALES GONZALEZ la usucapación del lote de terreno número 31, de la manzana 7, actualmente calle San Juan de los Lagos número 194, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 30, al sur: 21.50 metros con lote 32, al oriente: 07.00 metros con calle San Juan de los Lagos y al poniente: 07.00 metros con lote 3, con una superficie total de 150.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín

judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

274-B1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 959/07.

JUICIO: GUARDA Y CUSTODIA.  
IGNACIO LEYVA NAVARRETE

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 12 de enero del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 959/07, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por NIULSURYS FLORES RIVES en contra de IGNACIO LEYVA NAVARRETE, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por NIULSURYS FLORES RIVES en su contra y mediante la cual le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La disolución de vínculo matrimonial que une a la suscrita con el C. IGNACIO LEYVA NAVARRETE. 2.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo YAEL URIEL LEYVA FLORES. 3.- La pérdida de la patria potestad que ejerce indebidamente el demandado sobre mi menor hijo YAEL URIEL LEYVA FLORES. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las posteriores se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el boletín judicial; Nezahualcóyotl, a veintiuno de enero del año dos mil nueve.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

272-B1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMETERIO MOCTEZUMA AGUILA.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que MARIA CRISPINA CELIA MONTES CARMONA, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes del de cujus ALFONSO ISLAS ARELLANO, le demanda en los autos del expediente 58/2008, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que la sucesión a bienes del de cujus Alfonso Islas Arellano y la suscrita, han adquirido la propiedad del terreno y casa ubicados en las calles de Granito de Sal Manzana 138, Lote 38, Colonia Aurora, S.A., actualmente Granito de Sal número 272, Manzana 138, Lote 38, Colonia Benito Juárez, ambos domicilio en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: superficie 153.00 metros cuadrados; al norte: 17.00 metros, y colinda con lote 37; al sur: 17.00 metros, y colinda con lote 39; al oriente: 9.00 metros, y colinda con calle Granito de Sal y; al poniente: 9.00 metros, y colinda con lote 12, y que dicha sentencia nos sirva de título de propiedad dicha resolución que se dicte nos sirva de título de propiedad; B) La inscripción de la sentencia definitiva del terreno y casa que se señala en la prestación que antecede ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, México; D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 14 de enero de 1982, siendo aproximadamente las 11:00, estando en el domicilio de la señora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS MOCTEZUMA, ubicado en el Departamento número 101, del Edificio B. de la Unidad Habitacional Bahía, ubicada en Bienes Nacionales esquina calle Guerra y Marina, Colonia Arellano en su carácter de comprador celebró contrato verbal de compraventa con la codemandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, en su carácter de vendedora, respecto de la casa y terreno ubicada en la Calle Granito de Sal número oficial 272, de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), entregándole a la vendedora la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como primer pago, y la cantidad restante de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los días 15 de junio de 1982, y 15 de enero de 1983. Ese día 14 de enero de 1982, día que celebraron el contrato de compraventa verbal, la vendedora señora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, se obligó a ir con el Notario a escriturarle al C. Alfonso Islas Arellano, en virtud que se había divorciado de ahora demandado el C. EMETERIO MOCTEZUMA AGUILA, y el terreno y casa que estaban viviendo le había correspondido a ella, y la citada escrituración se haría una vez que hiciera el pago de la cantidad restante de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sería liquidada en dos exhibiciones, cada exhibición por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los días 15 de junio de 1982, y 15 de enero de 1983, y le entrego un recibo de pago, que previamente la ahora demandada lo había elaborado, firmando como testigos, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Según lo acreditada con el recibo de pago que adjunto a la demanda. Asimismo, en este día 14 de enero de 1982, quedaron de acuerdo los contratantes MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA y ALFONSO ISLAS ARELLANO, que el día 30 de abril de 1982, la señora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, entregaría la posesión del inmueble que se pretende usucapir, en virtud que la vendedora lo estaba rentando y el C. ALFONSO ISLAS ARELLANO, no le firmo los pagarés que se mencionan en el recibo que adjuntó como anexo 1, lo anterior fue presenciado por testigos, lo que se proba en el momento procesal oportuno. 2.- El día 30 de marzo de 1982, siendo aproximadamente como a las 17:00 horas, estando en el inmueble que se pretende usucapir, esto es en la calle de Granito de Sal número oficial 272, Manzana 136, Lote 38, Colonia Benito Juárez en ciudad Nezahualcóyotl, México, los C.C. MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA y ALFONSO ISLAS ARELLANO, la vendedora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA entregó la posesión del inmueble al C. ALFONSO ISLAS ARELLANO, en presencia de testigos, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 3.- Con fecha 15 de junio de 1982, siendo aproximadamente las 18:00, estando en el domicilio de la señora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, Departamento número 101, del Edificio B. de la Unidad Habitacional Bahía, ubicada en Bienes Nacionales, esquina con calle Guerra y Marina, Colonia Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza, el C. Alfonso Islas Arellano entregó a la señora MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de la compraventa del inmueble materia de la presente controversia, en presencia de testigos, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 4.- Siendo el caso que el día 15 de enero de 1983, siendo aproximadamente las 16:00 horas, el C. Alfonso Islas Arellano, cubrió a la ahora codemandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, en su domicilio que se señala en los hechos precedente, la cantidad de

\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto último pago de la compraventa del inmueble materia de la presente controversia, en presencia de testigos, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Y toda vez que el señor Alfonso Islas Arellano, no tenía los recursos económicos para ir ante Notario para que le escriturara a su nombre el inmueble materia de la litis, la C. MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, se comprometió con el señor Alfonso Islas Arellano a presentarse con posterioridad ante el Notario para que escriturara, entregándole la vendedora el primer testimonio de la escritura del inmueble que es materia del presente juicio, y en presencia de testigos, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Según lo acreditado con el primer testimonio de la escritura, adjunto en original como anexo 2. Asimismo, la codemandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, entregó al C. Alfonso Islas Arellano, los recibos del pago del predial, del pago de agua y los planos estructurales de la casa construida en el terreno materia de la usucapición. Tal como lo acreditado con los recibos de pago del predial, del agua y los planos estructurales que en original acompaña del inmueble materia de la presente controversia. 5.- Con fecha 18 de noviembre de 1999, siendo aproximadamente las 12:00 horas, estando reunidos la C. MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, CRUZ ELVA CONCEPCION NAVARRETE VERGARA y la suscrita MARIA CRISPINA CELIA MONTES CARMONA, en la Notaría No. 5, ubicada en las calles de Carranza número 1620, San Luis Potosí, S.L.P., CONFIRMO LA COMPRAVENTA celebrada con el finado ALFONSO ISLAS ARELLANO, donde la ahora demandada le otorgo un poder a la C. CRUZ ELVA CONCEPCION NAVARRETE VERGARA, ante el Notario Público No. 5 de San Luis Potosí, S.L.P., Licenciado Agustín Castillo Toro, donde entre otras cosas en el Poder se PACTO CON CARACTER IRREVOCABLE, lo que a la letra dice: "...en virtud de haber recibido la mandante el importe íntegro del precio del inmueble objeto del mandato..." visible a foja 1ª. vuelta, a fin de que la mandataria escriturara a favor de la suscrita María Crispina Celia Montes Carmona el inmueble que ahora se pretende usucapir, como lo acreditare con el testimonio de la C. CRUZ ELVA CONCEPCION NAVARRETE VERGARA, así como también lo acreditado con el testimonio primero de la acta Dieciséis. Tomo Milésimo Octocentésimo Sexagésimo Primero. 6.- Es el caso que desde el día 14 de enero de 1982, día que el señor ALFONSO ISLAS ARELLANO, compro el inmueble a la codemandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, y a partir del día 30 de abril de 1982, día que le entregó la posesión la ahora citada codemandada del inmueble materia de la presente litis, se ostento a la vista de los vecinos y de toda la gente como propietario del inmueble materia de la presente controversia, ejercitando actos de dominio, sin que ninguna persona le reclamara la propiedad que se pretende usucapir e interrumpidamente hasta su fallecimiento sucedido el día 10 de agosto de 1992, y posteriormente su sucesión, y como heredera universal la suscrita la C. María Crispina Celia Montes Carmona he estado en posesión material del inmueble que se pretende usucapir sin que ninguna persona me reclamen la propiedad materia de la controversia, ejercitando actos de dominio a la vista de los vecinos y de todas las personas en concepto de propietaria e interrumpidamente hasta la presentación de esta demanda. Se han realizado pagos al impuesto predial desde la fecha que se adquirió el inmueble que se pretende usucapir con el número de clave catastral 0870557511000000 y pagos al impuesto del consumo de agua desde que se adquirió el inmueble materia de la litis con número de cuenta 0870557511000000, a nombre del C. Alfonso Islas Arellano. 7.- El inmueble que se pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida número 252, del Volumen 52 BIS, libro 1º, sección 1a, de fecha 8 de mayo de 1976, a nombre de MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, en las calles de Granito de Sal Lote 38, Manzana

138. Colonia Aurora S. A. Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual según la escritura que se adjunto como anexo 3, tiene las medidas y superficie descritas en la prestación marcada con el inciso A; Asimismo lo acreditó con el Certificado de Inscripción y el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, y con la constancia de Alineamiento y Número Oficial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional Nezahualcóyotl, Méx., 8.- Antes de iniciar la presente demanda, en el mes de octubre del año en curso, los abogados que señaló en el proemio de este ocurso, realizaron investigaciones para obtener los datos del juicio de divorcio que llevaron los ahora codemandados MARTHA PALACIOS ANGUIANO o MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA y EMETERIO MOCTEZUMA AGUILA, siendo los datos siguientes: Juzgado Tercero de lo Familiar en el Distrito Federal, Juicio Divorcio Voluntario, bajo el rubro MOCTEZUMA AGUILA EMETERIO y PALACIOS ANGUIANO MARTHA, expediente número 779/77, fecha de envió 27 de septiembre del 79, Número Orden 68, fojas 38. Para acreditar lo anterior, y en virtud que la suscrita no me encuentro legitimada para pedir copias certificadas del juicio antes citado, solicito gire atento exhorto al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y este a su vez turne el exhorto al Juzgado antes citado, a fin de que envíe copias certificadas del expediente del juicio de divorcio que se señale a este H. Tribunal. Con esta prueba se pretende demostrar que la ahora codemandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO ó MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, cuando vendió el inmueble al C. Alfonso Islas Arellano, ya estaba divorciada, ignorando si realizaron los ahora codemandados la Liquidación de la Sociedad Conyugal. Asimismo con esta prueba pretendo demostrar que la ahora demandada MARTHA PALACIOS ANGUIANO ó MARTHA PALACIOS DE MOCTEZUMA, son la misma persona. 9.- En virtud de haber poseído el ahora finado Alfonso Islas Arellano el bien inmueble que se pretende usucapir y posteriormente a su fallecimiento su sucesión, y como heredera universal la suscrita la C. María Crispina Celia Montes Carmona, ha poseído el inmueble que se señala y se detalla en los hechos que anteceden, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este ocurso a promover el presente juicio de usucapición, a fin de que, previo a los trámites correspondientes se declare en sentencia definitiva que la Sucesión a bienes de Alfonso Islas Arellano, y como heredero universal la suscrita la C. María Crispina Celia Montes Carmona, han adquirido la propiedad del mismo, y que dicha sentencia sirva de título de propiedad y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

276-B1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA TERESA TENORIO ACEVEDO, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1035/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapición en contra de MARCELINA ACEVEDO GUZMAN y de MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ, las siguientes prestaciones: a).- La declaración que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapición sobre la casa número catorce de la calle Quinto Retorno Chapultepec y terreno sobre el cual se encuentra construida, identificado como lote 10, manzana 9, de la unidad habitacional José María Morelos y Pavón, sección Lagos, del fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias detallo en los hechos de la presente demanda. Y en esa virtud la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad. b).- La cancelación del asiento registral a nombre de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ, bajo la partida 526 (quinientos veintiséis), volumen 568 (quinientos sesenta y ocho), libro primero, sección primera, de fecha 13 (trece) de octubre de 1983 (mil novecientos ochenta y tres) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Tlalneapantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco. c).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este distrito de la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto la casa número catorce de la calle Quinto Retorno Chapultepec y terreno sobre el cual se encuentra construida, identificado como lote 10, manzana 9 de la unidad habitacional José María Morelos y Pavón, sección Lagos del fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias detallo en los hechos de la presente demanda. d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que las demandadas o terceras personas se opusieran sin fundamentos, ni derecho alguno, a la acción intentada por la suscrita. HECHOS.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros con lote once, al sudeste: 17.50 metros con lote nueve, al noreste: 7.00 metros con lotes 22 y 23 y al suroeste: 7.00 metros con Quinto Retorno Chapultepec, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve la C. MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ, celebró contrato de compraventa con la C. MARCELINA ACEVEDO GUZMAN, respecto del inmueble motivo de usucapición, y en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, la suscrita celebré contrato de compraventa con la ahora demandada de nombre MARCELINA ACEVEDO GUZMAN y desde la fecha en que adquirí los derechos del autentico dueño de la cosa, poseo en carácter de propietaria el inmueble de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e inclusive he pagado el traslado de dominio correspondiente a mi favor, así como todos los pagos por servicios e impuesto predial. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la codemandada MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS SANCHEZ, procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1,168 y 1,170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a dieciséis de enero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

275-B1.-6, 18 y 27 marzo

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O  
 REMATE.**

EXPEDIENTE NUMERO: 314/2003.  
 SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario civil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO GARDUÑO DE LA LUZ y ALMA ELIZABETH SOTO DE GARDUÑO, expediente número 314/2003, la C. Juez Décimo de lo Civil, señaló las diez horas del día catorce de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble ubicado en calle Casuarinas número 146 vivienda A, lote 9, manzana XIII, fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días debiendo hacer la primera publicación en el primer día, la tercera en el noveno día y la segunda dentro de cualquiera de estos nueve días en el periódico Milenio, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del juzgado de Ixtapaluca, Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esa entidad.- México, D.F., a 06 de marzo del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Nancy Lechuga Trejo.-Rúbrica.

412-A1.-24, 27 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

VICTORIA GARDUÑO HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, procedimiento no contencioso de inmatriculación judicial, bajo el expediente número 19/09, respecto del inmueble denominado "Tezonpuente", el cual se encuentra ubicado en la Avenida Morelos número 76, en la población de Santa María, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.60 m con Sebastián Juárez Vidal; al sur: 42.50 m con Guillermo Juárez Reyes; al oriente: 15.00 m con Avenida Morelos; al poniente: 10.00 m con calle Alamos, con una superficie aproximada de 470.50 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Texcoco, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

407-A1.-24 y 27 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO  
 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente número 175/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), promovido por ADAN PEREZ MORENO, respecto del inmueble ubicado en calle Río Bravo sin número, lote once, colonia Vicente Guerrero, Primera Sección, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 86.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.85 m con calle Río Bravo; al sur: 15.90 m con Margarito Pérez actualmente Eliut Olivera Ramirez; al oriente: 8.30 m con Cerrada Familiar; al poniente: 2.90 m con Angélica Aguilera Cruz actualmente Araceli Martínez Aguilera. Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once (11) de marzo del año dos mil nueve (2009), la publicación de la solicitud en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

407-A1.-24 y 27 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número: 1559/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO GUILLERMO LOPEZ MAYA, en contra de FRANCISCO FERNANDO HERNANDEZ CASTILLO, ordenándose la publicación de la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día trece de abril del año en curso la venta de los bienes embargados consistentes en:

1.- Un equipo de cómputo (computadora), marca: CEPTRE (ensamblada) integrada por: CPU, sin marca, en color beige, con unidad disco de 31/2 y unidad de CD marca LG, monitor: de 14 pulgadas sin marca con cinco botones al frente y protector de pantalla color beige, teclado, sin marca en color beige, modelo NBK-2104-S/S, regular estado de uso, sin probar su funcionamiento. 2.- Mueble para equipo de cómputo, marca S/M mueble para equipo de cómputo, en color beige tipo madera, con divisiones, modelo: S/M, medidas de 1.70 metros de alto por 0.70 metros de ancho, serie número S/S regular estado de uso. 3.- Equipo de sonido marca: Philips, integrado por estéreo, unidad para tres CD, doble cassette, karaoke, modelo: AS-701C, cuenta con dos bocinas de la misma marca en buen estado, serie: S/S color gris con vivos negros, regular estado de uso, sin probar su funcionamiento. 4.- DVD marca Sony, cuenta con seis botones al frente para su funcionamiento, modelo: DVD-7000, serie número S/S, color gris, regular estado de uso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,945.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los bienes, anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1012.-25, 26 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 257/06, del juicio ejecutivo mercantil promovido por MARGARITO RAMIREZ VARGAS, en contra de ANTONIO FLORES RICO. Se señalaron las once horas del día veintinueve de abril de dos mil nueve, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del inmueble embargado ubicado en manzana 9, fraccionamiento "El Ruedo", San Antonio, antiguamente Prohogar, colonia Aldama, actualmente calle 22, número 471, colonia Aldana, delegación Azcapotzalco, C.P. 02910, México, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,594,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito del demandado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Por lo que a través de edictos anúnciese su venta en forma legal en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, 17 de marzo de 2009.-Primer Secretario, Lic. Maria del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

396-A1.-23, 27 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SUSANA PALACIOS BANUET, expediente número 860/2007, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero del dos mil nueve. A sus autos el escrito de la parte actora, visto el contenido del de cuenta, como se pide y conforme al estado de los autos, como se pide con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en primera almoneda el inmueble materia del juicio y que es la casa marcada con el número 199, de la calle 15, del fraccionamiento o colonia Las Aguilas, municipio Netzahualcóyotl, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los Tableros de este Juzgado y en periódico El Sol de México, asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de la entidad que corresponde a la ubicación del inmueble a subastar, como son Tableros del Juzgado, Receptoría de Rentas, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y periódico de mayor circulación de la entidad, en la inteligencia que deberá publicarse dos veces, en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor dictaminado por el perito de la parte actora en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles que es de SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley, para la subasta se señalan las once horas del día trece de abril de dos mil nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Murrieta Montes.-Rúbrica.

305-B1.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 193/2005.  
SECRETARIA "A".

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MORENO DIAZ SALVADOR CLEMENTE y CERVANTES GUTIERREZ VERONICA, expediente número 193/2005, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó publicar lo siguiente: por auto de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado y acuerdo de audiencia de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve... y atento al estado que guardan los presentes autos como lo solicita, se manda sacar a pública subasta en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en la casa C, construida sobre el lote cuarenta y cuatro, de la manzana seis romano, de condominio de tipo interés social del conjunto urbano denominado Desarrollo Ecatepec, comercialmente conocido como Bonito Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias descritas en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado y para que tenga verificativo la audiencia se señalan las trece horas del día trece de abril del año dos mil nueve, por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Al calce dos firmas rúbricas ilegibles.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. México, Distrito Federal, a 24 de febrero del 2009.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, Lic. Jenny Karla Constantino Anguiano.-Rúbrica.

362-A1.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 748/07.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. (ANTES BANCO JP MORGAN, S.A.) en contra de JORGE NORIEGA CORONADO y OTRO, el C. Juez dictó los siguientes edictos correspondientes:

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita, se tiene a la parte demandada por conforme con el dictamen pericial rendido en autos y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en primera

almoneda el día tres de marzo del año en curso, a las diez horas con treinta minutos, el inmueble hipotecado ubicado en finca urbana marcada con el número 81, de la calle Hacienda de Corralejo y terreno sobre el cual está construida que el lote 18, de la manzana 131, del Fraccionamiento Bosques de Echegaray, C.P. 53311, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,978,700.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiéndose convocar postores, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, y gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda fije en los tableros de avisos de ese juzgado los edictos ordenados juntos, asimismo para que en un periódico de su jurisdicción sean publicados los edictos antes señalados. Notifíquese personalmente a la parte demandada. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado OCTAVIANO LOPEZ CRUZ que autoriza y da fe.-Doy fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día tres de marzo del dos mil nueve.

Y no se presentó la parte demandada a la presente audiencia ni persona alguna que legalmente la represente en consecuencia se suspende la continuación de la presente audiencia y para que tenga verificativo la misma, se señalan las diez horas con treinta minutos del día trece de abril del año en curso, debiendo prepararse la misma como esta ordenada en autos, por otra parte se ordena elaborar las cédulas de notificación correspondientes. Notifíquese lo proveyó firma el C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica.

361-A1.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA YOLANDA ALCANTARA CORDERO, expediente número 598/2007, el Juez dictó unos autos que en su parte conducente dicen: "... México, Distrito Federal, veintiséis de febrero de dos mil nueve. Agréguese a su expediente 598/2007 el escrito del apoderado de la parte actora y sus anexos para que obren como corresponda y efectos legales a que haya lugar y sin que pase desapercibido que el proveído que refiere del seis de enero último, fue publicado desde el nueve de ese mismo mes y año y persona autorizada recibió de conformidad los anexos que exhibe y que no es sino hasta esta fecha en que pide la aclaración del acuerdo en mención, con el único afán de ser acorde con el contenido de las propias constancias de autos y el trámite procedimental correspondiente, por así desprenderse del básico y del certificado de gravámenes que obra en autos, se especifica que el bien inmueble a rematar se identifica como la vivienda marcada con la letra "22-A", de la calle de Colinas de Apantli, sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número 72, de la manzana 2, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", Tercera Sección municipio de Ixtapaluca, Estado de México,

consecuentemente, atento al estado de autos, para que tenga verificativo la diligencia a que se refiere el acuerdo del pasado seis de enero, se señalan las diez horas del próximo trece de abril, por así permitirlo la agenda respectiva y tomando en consideración el tiempo que requiere su preparación, por tanto, prepárese la misma como se encuentra ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado José Luis García Camarillo con quien actúa y da fe.-Doy fe...". México, Distrito Federal, veinte de enero de dos mil nueve. Agréguese a su expediente 598/2007 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y atento al estado de autos, tomando en consideración el tiempo que se necesita para su preparación, así como las audiencias ya agendadas a la fecha, se señalan las diez horas del día nueve de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia a que se refiere el proveído dictado el seis de los corrientes, en tal virtud, prepárese la misma en los términos ordenados en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado José Luis García Camarillo con quien actúa y da fe.-Doy fe...". México, Distrito Federal, seis de enero de dos mil nueve...". ...Agréguese a su expediente 598/2007 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y conforme con la certificación que antecede, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al haberse abstenido de manifestarse en relación con lo establecido en el proveído que antecede, consecuentemente, como se solicita, atento al estado de autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564, 570 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al caso concreto y tomando en consideración el tiempo que se necesita para la preparación para la diligencia de mérito, así como las audiencias ya agendadas a la fecha, se señalan las diez horas del día martes diez de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como la vivienda marcada con la letra "22-A", de la calle de Colinas de Apantli, sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número 72, de la manzana 2, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", Tercera Sección, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 379,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos y finalmente, con fundamento en el artículo 572 del ordenamiento en comento, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a fin de que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado José Luis García Camarillo con quien actúa y da fe.-Doy fe.

México, D.F., a 5 de marzo del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis García Camarillo.-Rúbrica.

361-A1.-17 y 27 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO.**

C. JUANA ZARAGOZA MARTINEZ.

Que por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, dictado en el expediente número 967/2008, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por FRANCISCO DE AQUINO SALGADO contra JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, se ordenó emplazar a la demandada JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y II del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que el señor FRANCISCO DE AQUINO SALGADO, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada, mismo que contrahe ante la Oficialía No. 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en fecha catorce de diciembre del año 1960, el cual quedó registrado en el acta número 00323, libro 02, y bajo el régimen de sociedad conyugal. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal régimen bajo el cual nos casamos. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: 1.- En fecha 24 de diciembre de 1960 contrahe matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, ante la Oficialía No. 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el cual quedó registrado en el acta número 00323 libro 02. . . 2.- De nuestra unión procreamos a ARACELI, FRANCISCO JAVIER, MARISELA, REY, SERGIO, MARIA LUISA todos de apellidos DE AQUINO ZARAGOZA, y mayores de edad. . . 3.- Nuestro domicilio conyugal fue el ubicado en calle Central número 73 colonia 12 de marzo Tlalnepantla, Estado de México. . . 4.- Los primeros años de nuestra unión fueron más o menos llevaderos, sin embargo mi entonces esposa empezó a dar muestras de querer llevar una vida libertina, abandonando el domicilio conyugal en más de dos ocasiones. . . 5.- Para el año de mil novecientos noventa y dos, el suscrito logré adquirir una propiedad en la misma colonia donde habíamos establecido el domicilio conyugal. . . sin embargo manifiesto bajo protesta de decir verdad que la hoy demandada no aportó ni un solo centavo y tampoco su esfuerzo y trabajo. . . máxime que su abandono se dio desde el día 10 de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco. . . 6.- Ante el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte de la hoy demandada de más de veinte años. . . 7.- Cuando la hoy demandada abandonó el domicilio conyugal se fue a vivir al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en donde tuvo como último domicilio el ubicado en la calle Tecamachalco, sin número, barrio de San Isidro. . . Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 105/2008, RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción que le compete de

SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A). El pago de la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de julio de 1995, celebrado entre BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, BITAL y SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, mismo que se exhibe con la presente demanda como documento fundatorio de la acción. B). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios generados por la cantidad señalada en el inciso anterior, más los que se sigan generando a razón de las tasas establecidas en el convenio de reconocimiento de adeudo, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. C). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha en que los hoy demandados se constituyeron en mora sobre el pago de la suerte principal, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se de total cumplimiento a la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto y que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incisos incidente respectivo. D). El pago de los gastos, honorarios y accesorios, que se originen para la tramitación del presente juicio conforme a la CLAUSULA DECIMA NOVENA del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, así como los intereses pactados de los gastos, honorarios y accesorios, en caso de negativa de pago. E). El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la gestión del presente juicio. HECHOS 1.- En virtud de los antecedentes anteriormente mencionados, en fecha treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, como "ACREDITANTE" celebró convenio de reconocimiento de adeudo con la empresa SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por conducto de su representante el ING. VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, como Deudores Principales, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, como GARANTES HIPOTECARIOS y por su propio derecho como obligados solidarios y avales los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, Convenio de Reconocimiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 511-3288 del volumen 211, libro segundo, sección primera de fecha 1 de julio de 1996. 2.- En el CONVENIO MODIFICATORIO antes mencionado, los GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS y AVALES declararon en el inciso III que constituyen garantía hipotecaria en primer lugar a favor BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL un predio con construcción ubicado en la calle Andador Jaime Nunó 105 (ciento cinco), en esta ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: dos líneas la primera de diez metros noventa y cinco centímetros, con David Gómora y la segunda de cuatro metros cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo; al poniente: dos líneas, la primera de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo y la segunda de catorce metros cincuenta centímetros, con Eduardo Zaballa Cejudo; al oriente: diecinueve metros ochenta y cinco centímetros, con profesor Alcántara, y al sur: quince metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Jaime Nunó, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 504-3604 volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 84 de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. 3.- En la CLAUSULA PRIMERA del convenio referido, la cláusula

SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., expresamente reconoce que adeuda a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, al día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, (fecha de la celebración del convenio de reconocimiento) la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), cantidad resultante de la reestructura del importe del crédito originalmente convenido, modificándole hasta por el importe del crédito adeudado. Estando conforme la parte deudora en que las cantidades que corresponden a los conceptos de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y no pagados a la fecha de la instrumentación del convenio de reconocimiento, documento base de la acción, sean capitalizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 363 del Código de Comercio. 4.- En la cláusula sexta la parte deudora, GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS y AVALES se obligan a pagar a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS estipulando como tasa ordinaria a razón de sumar seis puntos a la tasa líder desde la fecha de suscripción del convenio de reconocimiento, hasta la total liquidación del adeudo, siempre y cuando no incurran en mora. Entendiéndose por tasa líder la que resulte mayor entre la T.I.I.E., C.P.P. o C.E.T.E.S. INTERESES MORATORIOS.-Se acordó que en caso de mora el saldo del adeudo generará intereses moratorios, mismos que se calcularán a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de intereses ordinaria pactada, sobre cualquier saldo vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total adeudado si el convenio referido se diera por vencido anticipadamente, sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de la deudora que no sea por el saldo del adeudo o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en el convenio. 5.- En el convenio de referencia se estipuló en la cláusula octava el lugar y forma de pago, pactándose que los pagos se harían en cualquier sucursal de BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL (BITAL) sin necesidad de requerimiento previo. 6.- Se estipuló en la CLAUSULA NOVENA del citado convenio, que el mismo terminará el día treinta y uno de julio del año dos mil cinco. No obstante su terminación producirá todos sus efectos legales entre las partes hasta que quede liquidado en su totalidad el importe de las cantidades a cargo de la DEUDORA derivadas del convenio de reconocimiento de adeudo. 7.- En la cláusula DECIMA TERCERA se estipuló que "BITAL" podrá sin necesidad de aviso previo dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de EL SALDO DEL ADEUDO, su suma principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por el DEUDORA a BITAL de conformidad con el citado convenio de reconocimiento de adeudo sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase. 8.- En la CLAUSULA DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA, las partes estipularon de conformidad, que los gravámenes constituidos originalmente para respaldar las obligaciones materia del Convenio Modificatorio, se reservan y se mantienen en vigor y no sufren modificación alguna, por lo que dichos gravámenes garantizan las obligaciones de las operaciones originales y las que constan en este convenio, ya sea por EL SALDO DEL ADEUDO o bien por los intereses ordinarios o moratorios, aun cuando excedan de tres años. Comparecieron en el Convenio Modificatorio ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS, DEUDORES SOLIDARIOS y AVALES a firmar el convenio que se demanda y a ratificar las garantías estipuladas en el contrato original, por la que la misma subsiste, con todo su vigor y fuerza legal. 9.- Es el caso que los ahora demandados, no ha dado cumplimiento al pago de la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, no obstante a que el término otorgado en el CONVENIO MODIFICATORIO ha fenecido. 10.- Se estipula en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA que los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, por así convenir a

sus intereses se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la parte deudora y a favor del acreedor. 11.-Mediante Escritura Pública número doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Público Número Diez del Distrito Federal, Licenciado Don Tomás Lozano Molina, BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL cambió su denominación social por la de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL. (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 12.- En Escritura Pública número doscientos ochenta y seis mil dieciséis de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL y HSBC BANK MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE subsistiendo la primera denominación social (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 13.- En Escritura Pública número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL cambió de denominación social por la de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 14.- Es el caso que en fecha doce de septiembre del dos mil cinco la institución bancaria HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC cedió los derechos de crédito y litigio sobre el presente asunto a favor de la empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como consta mediante testimonio número 22,375, que se anexa copia certificada a la presente demanda. 15.- La empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como CEDENTE cede los derechos de crédito y litigio a favor de los suscritos, hoy actores en el presente juicio, como se comprueba con el testimonio notarial, que se anexa a la presente, quedando acreditado fehacientemente de esa manera que los suscritos RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, somos los actuales titulares del crédito simple con garantía hipotecaria, protocolizado y reestructurado en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO descrito en el hecho número uno de la presente demanda y como consecuencia de ello, nos encontramos legitimados para accionar en la presente vía y forma. 16.- Es el caso que los hoy demandados, han incumplido sus obligaciones de pago pactadas en el calendario establecido para tal efecto, puesto que ningún pago han efectuado, razón por la cual se acude en la presente vía y forma a exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago respecto de la suerte principal y sus accesorios, en los términos ya precisados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el Emplazamiento de SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda en \$11 contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole además a efecto

de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Toluca, México, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

951.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SUTEPEC  
E D I C T O**

J. CARMEN BARRUETA MORA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 307/2008, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por BERNARDA VALERIO FRANCISCO en contra de J. CARMEN BARRUETA MORA, de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial al actualizarse la hipótesis normativa contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México; b) La disolución de la sociedad conyugal. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le emplaza al demandado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fijese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

946.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SUTEPEC  
E D I C T O**

JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 480/2008, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por NANCY MILLAN HERNANDEZ en contra de JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "a.- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal de divorcio prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; b.- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajo matrimonio con el ahora demandado; c.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste juzgado ubicado en Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la

instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fijese en la tabla de avisos de éste tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

947.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2007.  
SEGUNDA SECRETARIA.

PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V.

ERIKA SANCHEZ ALTAMIRANO, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La declaración por sentencia ejecutoriada de que la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria por medio de usucapión de un predio ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad, Texcoco de Mora, conjunto Los Jilgueros, Estado de México, HECHOS. 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 26 de marzo de 1996, que se exhibe como anexo 1, la suscrita celebré contrato privado de compraventa respecto de un predio denominado Xochiclatitla, ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad Texcoco, conjunto Los Jilgueros, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: mide 10.50 metros y colinda con calle Aragón, al sur: mide 4.00 metros con escalera y 6.50 metros con departamento A 2, al oriente: mide 6.75 metros y colinda con área común y 1.00 metro con escalera, al poniente: mide 7.75 metros y colinda con propiedad privada. Haciendo una superficie de: 78.27 m2. (setenta y ocho metros con veintisiete centímetros en metros cuadrados).

El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, en la partida 57, volumen 181, libro primero, sección primera con fecha 23 de febrero de 1995 del predio denominado Xochiclatitla, a favor del demandado PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V., como se acredita con el respectivo certificado de inscripción que se exhibe como anexo 2 a la presente demanda. Constandole el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. II.- Desde el día que celebré el contrato mencionado y se efectuó a mi favor la compraventa mencionada del inmueble descrito la suscrita se ha ostentado como la legítima propietaria del mismo asimismo lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública continua y de buena fe, como les consta a los vecinos del lugar, por lo anterior se hace del conocimiento de su señoría que la causa generadora de mi posesión es a través del acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa que exhibo como anexo 1, constándole el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. III.- Desde el día que celebré el citado contrato el codemandado PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL S.A. DE C.V., no han tenido la

posesión jurídica y material del predio materia de la litis, pues en esa fecha se lo vendieron a la suscrita y me pusieron en posesión jurídica y material del predio materia de la litis, constándose el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. IV.- Bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de su señoría que desde que celebré el mencionado contrato la suscrita he tenido la posesión jurídica y material del inmueble mencionado materia de la usucapión pues como se ha expuesto lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y de buena fe como les consta a los vecinos del lugar y en concepto de propietaria, realizándole mejoras a el inmueble como son limpiarlo, pintarlo pagando inclusive el servicio del agua y la luz es decir, he realizado actos de dominio sobre el mismo inclusive a partir de la fecha en que lo poseo vivo ahí con mi familia como les consta a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. Posteriormente se amplió la demanda en la forma siguiente. Fundando la presente ampliación de demanda en los mismos hechos y consideraciones de derecho que se narraron en mi escrito inicial de demanda los cuales solicito se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de inútiles repeticiones, ratificándolo mediante este escrito en todas y cada una de sus partes, agregando únicamente que como se menciona en el cuerpo de la referida demanda la suscrita celebré contrato privado de compraventa con fecha 26 de marzo de 1996, con el codemandado EDUARDO MARTINEZ VAZQUEZ, hecho que le consta a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS, compraventa realizada respecto del inmueble materia de la litis denominado Xochiclatitla ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad, Texcoco de Mora, conjunto Los Jilgueros, Estado de México. Asimismo la suscrita tiene conocimiento que el último domicilio que tuvo la codemandada PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL S.A. DE C.V., es el ubicado en calle Sinaloa número 222-3, Col. Roma C.P. 0700 Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., así también proporciono el domicilio en donde puede ser emplazado a el presente juicio el Sr. Eduardo Martínez Vázquez, Calzada de la Viga número 9, planta alta, Col. Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06840.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el uno de diciembre del año dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-Texcoco, Estado de México, 10 de marzo del año 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

954.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 66/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RICARDO RUIZ RUIZ en contra de RICHARD GEORGES HAYAUX DU-TILLI Y-PALMER y PABLO ISRAEL MARTINEZ SANCHEZ, la Juez

Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de cinco de agosto de dos mil ocho, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a la parte demandada PABLO ISRAEL MARTINEZ SANCHEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto con la finalidad de emplazarlo a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: a).-El cumplimiento del contrato de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete de compra venta; b).- Como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$ 203,868.00 (DOSCIENOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que adeuda el demandado al precio pactado en la compra venta; c).- El pago de la cantidad de \$ 55,734.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por daño causado por los codemandados; d).- El pago de la cantidad de \$ 41,400.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que constituyen las rentas que dejaron de pagar los demandados; e).- El pago de interés legal que ha generado su adeudo desde la fecha en que se constituyeron en mora hasta la fecha en que hagan la liquidación de su adeudo; f).- El pago de gastos y costas

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.-Secretario, Lic. José Luis Miranda Navarro-Rúbrica.

935.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

NOTIFICACION A: CARLOS MORALES HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis 16 de febrero del dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 45/2008, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de ANGELA HERNANDEZ CASIQUE, denunciado por JORGE MORALES HERNANDEZ, CARMEN MORALES HERNANDEZ, MARTHA MORALES HERNANDEZ, ISABEL MORALES HERNANDEZ y MONICA MORALES SOLORIO, quienes solicitan: a).- Se decrete la radicación de este juicio sucesorio testamentario a bienes de la señora ANGELA HERNANDEZ CASIQUE, ordenando su tramitación legal; b).- Se convoque a los interesados para los efectos del artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; c).- Se sirva citar al coheredero CARLOS MORALES HERNANDEZ mediante edictos en términos del artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles vigente, toda vez que de dicho heredero desconocemos su paradero y domicilio actual. El Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia del juicio sucesorio testamentario a bienes de ANGELA HERNANDEZ CASIQUE denunciado por JORGE MORALES HERNANDEZ, CARMEN MORALES HERNANDEZ, MARTHA MORALES HERNANDEZ, ISABEL MORALES HERNANDEZ y

MONICA MORALES SOLORIO, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

936.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JULIO MENDOZA SOTO.

En el expediente número 84/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LAURA LETICIA GONZAGA POZOS, en contra de JULIO MENDOZA SOTO, se desprende que dentro de las prestaciones son: la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva; el pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de su menor hija de nombre YENNI MENDOZA GONZAGA, la cual deberá de ser no menor a seis salarios diarios mínimos vigente en la entidad; el aseguramiento de la pensión alimenticia de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JULIO MENDOZA SOTO, por la causal invocada por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil y el pago de gastos y costas; y dentro de los hechos se manifiesta que el tres de julio del año de mil novecientos noventa, la actora y el C. JULIO MENDOZA SOTO, celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 de Zinacantepec, México, de dicha relación nació la menor YENNI MENDOZA GONZAGA, al principio la relación era llevadera, posteriormente el demandado comenzó a mostrar una conducta indiferente, por cualquier cosa gritaba y ofendía, posteriormente me percate que sostenía una relación sentimental con diversas mujeres; a consecuencia de la infidelidad el mismo ya no aportaba dinero a la casa, razón por la cual me vi en la necesidad de trabajar para sufragar los gastos de manutención tanto de la casa como de mi menor hija; a pesar de que en múltiples ocasiones le pedía a mi aún esposo que cambiara su actitud y que tratáramos de salvar nuestro matrimonio por el bienestar de nuestra menor hija, lo cual no le importo, tan es así que en fecha catorce de junio del año de 1993, el C. JULIO MENDOZA SOTO, abandono el domicilio conyugal sin motivo ni razón, dejándonos en total estado de abandono e incluso me agredió físicamente; el último domicilio conyugal se estableció en calle Pino Suárez número 117, en Santa Cruz Cuahutenco, Zinacantepec, México.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial.

Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

941.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR SANCHEZ PONCE.

PAULINO SORIANO RUIZ, en el expediente marcado con el número 972/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno 22 veintidós, de la manzana 58 cincuenta y ocho, calle 10 diez, número 249 doscientos cuarenta y nueve, colonia Esperanza en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.05 metros con lote 21 veintiún, al sur: 15.05 metros con lote 23 veintitrés, al oriente: 08.00 metros con lote 50 cincuenta, al poniente: 7.95 metros con calle diez 10, con una superficie total de 120.02 ciento veinte punto cero dos metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 1º de julio de 1980 mil novecientos ochenta en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), extendiendo el enjuiciado a la parte actora un recibo por dicha compraventa, comprometiéndose también a firmar la escritura correspondiente ante el Notario Público que el actor eligiera. transcurriendo dicho lapso sin que el demandado se presentara para tal efecto, y desde entonces lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua de buena fe, en calidad de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población, de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio, en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 10 diez días del mes de marzo del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

952.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 677/2008.  
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: ESQUIVEL RAMIREZ JUAN.  
PERSONAS A EMPLAZAR: JOSE NABOR, INES BAEZ,  
ADALBERTO REYES COLIN.

JUAN ESQUIVEL RAMIREZ, por propio derecho, demanda en juicio ordinario civil, de JOSE NABOR, INES BAEZ, ADALBERTO REYES COLIN y OTRO, la usucapación, respecto del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 04, lote 25 de la colonia Llano de Morelos I, dentro del terreno denominado Llano de los Báez, ubicado dentro de la Ranchería de Atlautenco, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de Propiedad bajo la partida número 140, volumen 1o, libro 3o, sección primera de fecha veintisiete de marzo de 1918 a favor de los codemandados JOSE NABOR, INES BAEZ, fundándose

ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: el hoy actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 04, lote 25, de la colonia Llano de Morelos I, dentro del terreno denominado Llano de Los Báez, ubicado dentro de la Ranchería de Atlautenco, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 26 de marzo del año 2004 y terminando de cubrir el precio pactado el día 03 de junio de 2004 del hoy codemandado ADALBERTO REYES COLIN, el hoy codemandado ADALBERTO REYES COLIN, lo adquirió en el año de 2000, teniendo la posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua a título de propietario y pública, puesto que a si lo conocían sus vecinos, es el caso que al querer realizar la escrituración del inmueble materia de litis este aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como último propietario los hoy codemandados JOSE NABOR, INES BAEZ, el hoy actor ha poseído el inmueble materia de litis que cuenta con una superficie de 136.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 m con lote 28; al sur: en 15 m con retorno 2; al oriente: 9.00 m con calle Emiliano Zapata; al poniente: en 9.00 m con lote 1, en forma pacífica, continua a título de propietario y en forma pública, ya que nadie le ha perturbado la posesión, jamás la ha abandonado, ha pagado impuestos y servicios municipales a nombre de JOSE NABOR, INES BAEZ. Y toda vez que reúne los requisitos para que se declare judicialmente que ha operado la usucapción en su favor, es que demanda en la presente vía las prestaciones que se indican en el capítulo correspondiente en contra del vendedor, así como de quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad siendo estos JOSE NABOR, INES BAEZ. Y toda vez que dichos codemandados han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Lorenzo Navarro Elizalde.

En los autos del expediente número 87/08-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FRANCISCO VILLAFUERTE MEDINA en contra de LORENZO NAVARRO ELIZALDE, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado LORENZO NAVARRO ELIZALDE, para que dentro del término de treinta días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, o por apoderado que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las

subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, la actora reclama en el juicio: A).- La aceptación a la declaración en sentencia ejecutoriada de que ha operado en mi favor la usucapción, respecto de una fracción del lote de terreno denominado "Tierra de la Guerra", ubicado en San Mateo Nopala en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión detallaré; B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción que aparece a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; C).- La aceptación a la orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar, la cual habrá de servirme de título de propiedad; D).- El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Boletín Judicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden a los diez días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ.  
 EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora ELIZABETH VERONICA FUNES ROMERO, por su propio derecho y bajo el expediente número 98/08-2, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. 2).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. 3).- La pérdida potestad primero provisional y en su momento la definitiva a favor de la suscrita respecto de su menor hijo IVAN RODRIGUEZ FUNES. 4).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, asimismo fundo para ellos en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha 05 de enero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, la suscrita contrajo matrimonio con el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal, fue calle Norte 9, esquina con Sur 20, número 65, colonia María Isabel, Valle de Chalco, Estado de México. 3.- De nuestra relación y como consecuencia natural de la misma procreamos dos hijos de nombres ERIK e IVAN de apellidos RODRIGUEZ FUNES, mismos que al día de hoy cuentan con la edad de veintitrés y dieciséis años respectivamente. 4.- Desde el momento en que la suscrita y el ahora demandado comenzaron a tener vida de carácter marital, todo era armonía, paz y tranquilidad, toda vez que nuestra relación parecía para toda la vida, al menos en los primeros años fueron así. 5.- Como lo he manifestado a su Señoría durante los primeros diez años de matrimonio con el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, todo marchaba muy bien, sin embargo fue hasta los primeros días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuando el ahora demandado empezó a tener una actitud agresiva con la suscrita primero eran agresiones verbales que después se convirtieron en amanzas y maltrato físico y fue en el mes de junio sin saber con exactitud el día, siendo aproximadamente las veintidós horas que llegó al domicilio conyugal en estado de ebriedad diciéndole ya estoy hasta la madre de ti y de tus pinches escuincles, que solo sirven para tragar y ya no los quiero en mi casa, así que larguense y no los quiero volver a ver nunca, a lo que le dije que se calmara porque mis señores padres estaban de visita ese día pero el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ,

seguía insultándome y sin tener ningún respeto de que estaban de visita mis padres. 6.- En fecha 14 de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, siendo aproximadamente las catorce horas llegó en la casa en donde vivíamos con una actitud muy prepotente y agresiva diciéndome ahorita en este mismo momento agarras tus pinches garritas y a tus escuincles y te me largas porque ya estoy cansado de ti ya no te aguanto y jalándome de mis cabellos y golpeándome me tiro en el suelo y me empezó a patearme a lo cual nuestros hijos se espantaron y corrieron a defenderme pero como era obvio, el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ de un golpe los hizo a un lado y estando yo tirada ya sin poderme mover me dijo, mira cabrona voy a ir a la calle a dar una vuelta y si llego y todavía estas aquí te juro que te mato a golpes y a tus pinches hijos los hecho a la calle y fue así que se salió de la casa y la suscrita adolorida por los golpes tuve mucho miedo y fue cuando les dije a mis hijos que agarráramos nuestras cosas y nos fuéramos a la casa de mi mamá la señora FRANCISCA ROMERO URIBE, quien tiene su domicilio en Andador número seis, manzana 4, lote 7, unidad habitacional Petro Química Federación municipio de Ecatepec de Morelos, México. 7.- Es por eso su Señoría que me veo en la necesidad de demandar en la vía ordinaria civil el divorcio necesario al señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ. El Juez por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación. Se expide el presente a los veintisiete días de enero del año dos mil nueve.- Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, nueve de marzo del año dos mil nueve.

Por este medio, se hace saber que VERONICA HERNANDEZ SUASTEGUI, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 945/2008, juicio ordinario civil, en contra de MARCOS GONZALEZ ALVARADO, demandando las prestaciones; disolución del vínculo matrimonial, pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de sus menores hijos VALERIA y MARCOS ALONSO ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, la guarda y custodia de los mismos, así como la pérdida de la patria potestad de los menores en comento, y el pago de gastos y costas que genere el presente juicio, bajo las siguientes consideraciones: 1.- En fecha 1 de febrero de 2002, contrajo matrimonio civil con el demandado MARCOS GONZALEZ ALVARADO. 2.- De su relación matrimonial procrearon dos hijos de nombres VALERIA y MARCOS ALONSO

ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, 3.- Establecieron su domicilio conyugal en Circuito 8 José San Martín, manzana 86, lote 6, casa B, Las Américas, municipio de Ecatepec, Estado de México. 4.- Aproximadamente tres meses antes del nacimiento de su hijo MARCOS ALONSO GONZALEZ HERNANDEZ, el señor MARCOS GONZALEZ ALVARADO, se dedicó a ingerir con frecuencia bebidas embriagantes, trayendo como consecuencia su irresponsabilidad para trabajar y tener un empleo estable, constantes faltas de respeto a la parte actora ante LILIANA HERNANDEZ SUASTEGUI y LAMBERTO HERNANDEZ SUASTEGUI. 5.- El día 1 de agosto de 2007 el señor MARCOS GONZALEZ ALVARADO abandonó el domicilio conyugal, yéndose a vivir con su hermana MONICA GONZALEZ ALVARADO en el domicilio ubicado en el departamento 002, edificio 18, planta baja, del conjunto habitacional Joyas de Vallejo sin número, esquina con Tenayuca, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal. 6.- El demandado desde la época en que se dedicó a ingerir bebidas embriagantes, no cumple sus obligaciones alimentarias, siendo que en fechas 24 de diciembre de 2007 y 6 de enero de 2008, la actora en compañía de LILIANA HERNANDEZ SUASTEGUI y LAMBERTO HERNANDEZ SUASTEGUI, se constituyeron en el domicilio del demandado para solicitar que la auxiliara con dinero y este no dio respuesta positiva manifestando que no tiene trabajo, ni dinero. 7.- La actora manifiesta que sus hijos VALERIA y MARCOS ALONSO ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, tienen necesidades alimenticias diariamente y que han tenido problemas de salud y es ella quien ha solventado los gastos médicos generados por tales circunstancias, exhibiendo pruebas documentales para acreditar tales hechos. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero, se ordenó notificar a MARCOS GONZALEZ ALVARADO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

942.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC,  
APIZACO, TLAX.  
E D I C T O**

Convocase a quien o quienes se crean con derecho a la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta MARISOL RAMIREZ PEREZ, interesados presentarse a deducirlos al Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, (Apizaco, Tlaxcala), dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, expediente 06/2009, denunciado por JOSE MARIA VARGAS CHAROLET.

Para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Apizaco, Tlax., a 15 de enero de 2009.-La Diligenciaría del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Lic. Susana Vásquez Badillo.-Rúbrica.

349-A1.-12, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
 EXPEDIENTE: 213/09.  
 ACTORA: COLUMBA SAN MARCOS LUNA.  
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

COLUMBA SAN MARCOS LUNA, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del terreno de su propiedad ubicado en la población de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la colonia La Mora, de este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido comúnmente con el nombre de "La Mora de Arriba", de Avenida Juárez Sur, mismo que tiene una superficie de 342.07 trescientos cuarenta y dos metros con siete centímetros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, el primero de 17.56 metros y el segundo de 8.17 metros colindando con los señores Pedro Sánchez y Josefa Díaz anteriormente, ahora y actualmente colindan con propiedad del señor Eduviges Ramirez Ayala, por lo que solicita desde este momento realizar la correspondiente notificación en el domicilio que se localiza en calle Juárez Sur, sin número en colonia La Mora de esta población de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al sur: 25.13 metros colindando con calle Zaragoza, al oriente: 20.42 metros con propiedad de Gustavo Carlos Rodriguez, al poniente: en dos tramos el primero 10.29 metros y el segundo 10.20 metros con calle Benito Juárez Sur. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que su posesión se deriva de la transmisión que le hizo el señor ANGEL SANCHEZ CARRANZA según consta en el contrato de compra venta de fecha 04 de mayo del año de 1981, que acompaña y constituya un título fehaciente que lo ha venido poseyendo por un período ininterrumpido de más de diez años anteriores a esta solicitud, el terreno de mérito se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo bajo el número de clave catastral 0940115320 y esta al corriente en el pago como lo acredita, el terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población. Así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1001.-24 y 27 marzo

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dicto un auto en el expediente número: 129/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OLGA BERNAL GONZALEZ, a través de su endosatario en procuración Licenciado Darío González García, en contra de ESMERALDA MENDEZ MENDOZA, ordenándose la publicación de la primer almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del diecisiete de abril del año en curso, la venta de los bienes embargados consistentes en: 1.- Un reproductor de DVD marca Pioneer, número de serie: SAN3079-A, modelo: XV-HTD320, descripción: tiene capacidad para cinco discos marca Pioneer con una serie en el código de barras BDMP0222529UC, tiene completos sus botones, cuenta con dos bocinas: con serie SAN3079-AB13, modelo S-HTD 320, una bocina marca Pioneer serie SAN3080-A, B13 y modelo S-HTD320, Subwoofer y otra bocina marca SAN 3081-A B13, modelo S-HTD 320, incluye un control remoto misma marca, mod. XXD3032, Estado de conservación: en regular estado, observaciones: no se comprobó su funcionamiento. 2.- Un DVD marca LG, número de serie 609SHPT101608, aparato electrónico aproximadamente con una vida útil de 3 años, de acuerdo a la tecnología actual incluye un control remoto de la misma marca, con número de serie 6711R1P089A, estado de conservación en regular estado, no se comprobó su funcionamiento. 3.- Un triple para cámara de video, marca digital, número de serie no visible, modelo no visible, materiales de aluminio y plástico color negro, descripción: aparato de función manual, fabricado en aluminio y plástico color negro, con una vida de uso normal, cuenta con tres patas, plegable de color gris de aluminio con plástico color negro, estado de conservación en regular estado, sin comprobar su funcionamiento. 4.- Una cámara de video, marca Panasonic, número de serie 609SHPT101608, modelo PV-GS55 descripción: Formato mini DV, 700X digital zoom, rota de la correa para sostener la cámara, con batería, modelo CGA-DU07, rayada de la parte frontal de la pantalla, incluye un cargador de la cámara marca Panasonic, de plástico color negro, modelo PV-DAC14D, número de serie G408206DC, un cable de conexión color negro de aproximadamente un metro de largo, 125 voltios, un estuche bolsa con la leyenda Panasonic VHS C, color azul rey, con asa color negro, orillas color negro, tiene aproximadamente un tercio de vida útil, en regular estado de conservación sin comprobar funcionamiento. 5.- Televisión marca Samsung, número de serie 3CDTA02887N, modelo CT2088BW, actual aparato electrónico, de aproximadamente 20 pulgadas, con media vida de uso, sin conexiones ni accesorios, aparato obsoleto de acuerdo a la tecnología actual, en regular estado sin comprobar su funcionamiento. 6.- Teléfono celular marca Kyocera, KX16, modelo no visible, código de barras 20620806127, descripción: Teléfono celular, incluye con una pila marca Kyocera, incluye un cargador marca Kyocera, modelo TXTVLI0063, en regular estado de uso sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los bienes, anunciese su venta por tres veces dentro de tres días publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1062.-26, 27 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 190/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, promovido por PEDRO FABIAN NARVAEZ SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Camelia sin número, Fraccionamiento La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancia y superficie: al norte: 8.00 m linda con lote cinco de Avenida del Centro; al sur: 8.00 m linda con calle Camelia; al oriente: 15.00 m linda con lote sin número de calle Camelia; al poniente: 15.00 m linda con lote sin número de la calle Camelia, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del nueve de marzo de dos mil nueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de esta diligencias.

Se expiden a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

407-A1.-24 y 27 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 232/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por AMALIA JUANA ESQUIVEL ROJO, respecto de un terreno con casa ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 29, en la Cabecera, municipio de Polotitlán, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 20.50 m y colinda con Jesús Polo Basurto; al sur: en dos tramos el primero de 2.70 m y colinda con Carmen Domínguez Baisa y el segundo con 17.85 m y colinda con calle Ignacio Zaragoza; al oriente: 96.10 m y colinda con Carlota Narváez de Polo; al poniente: en dos tramos el primero con 36.50 m y colinda con Carmen Domínguez Baisa y el segundo con 60.00 m y colinda con Carmen Domínguez Baisa, con una superficie aproximada de 1,876.50 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria

Se expiden estos edictos a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

407-A1.-24 y 27 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O S**

Expediente No. 506/09, ALICIA SANCHEZ PAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Calvario", ubicado dentro del perímetro de la población de Ozumba, Méx., que mide y linda: al norte: 14.00 m con calle Emiliano Zapata, al sur: 14.00 m con Adelina Madariaga Galicia, al oriente: 29.50 m con Adelina Madariaga Galicia, al poniente: 29.50 m con Amada Ortiz. Con una superficie total de 413.00 m<sup>2</sup>.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 16 de febrero de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica. 965.-19, 24 y 27 marzo.

Expediente No. 8371/74/08, DANIEL PACHECO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlascantilla", ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Tepetlaxpa, Méx., que mide y linda: al norte: 69.50 m con camino, al sur: 70.50 metros con Marcelino Buendía, al oriente: 82.60 m con Dionisio López, al poniente: 89.70 m con camino, con una superficie total de 6,428.17 m<sup>2</sup>.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 16 de febrero de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica. 965.-19, 24 y 27 marzo.

Expediente No. 8372/75/08, UBALDA MORENO AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en el municipio de Tepetlaxpa, del distrito de Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 158.00 m con sucesión de Luciano Rodríguez, al sur: 145.00 m con sucesión del señor Juan Reyes, al oriente: 62.00 m con sucesión de Juan Rodríguez, al poniente: 64.00 m con camino. Con una superficie total de 9,544.50 m<sup>2</sup>.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 16 de febrero de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica. 965.-19, 24 y 27 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Exp. 177/3/2009, BERNARDINO OSORIO VICTOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Techalo, ubicado en San Juan Atezcapan, municipio y distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 40.294 y 14.489 mts. con el panteón municipal de San Juan Atezcapan, al sur: 57.281 mts. con carretera y la Laguna del Tular, al este: 39.933, 43.078 y 14.760 mts. con Ermila Mercado Victor, y al oeste: 45.413 y 37.878 mts. con Félix Raymundo Estrada. Con superficie de: 5,028.369 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 19 de marzo de 2009.-C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

1004.-24, 27 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO. CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE

TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 39,426 del volumen 738 de fecha 22 de Diciembre del año 2008, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCION CAMACHO MEDINA** también conocida como **CONCEPCION CAMACHO DE GORDILLO** promovida por los señores **MARIA LAURA SUSANA, HECTOR ALEJANDRO, ERIC FRANCISCO, LUIS ALBERTO, GABRIELA EUGENIA y ADOLFO MAURICIO** todos de apellidos **GORDILLO CAMACHO**, en su calidad de descendientes directos en primer grado y presuntos herederos Intestamentarios a bienes de la señora **CONCEPCION CAMACHO MEDINA** también conocida como **CONCEPCION CAMACHO DE GORDILLO** por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios, designación y aceptación del cargo de albacea, se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 12 de Febrero del 2009.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-  
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO.

945.-18 y 27 marzo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 522/2008  
POBLADO: TEQUISISTLAN  
MUNICIPIO: TEZOYUCA  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: CONTROVERSIA**

**ELISEO MARTINEZ SANTOS, PARTE DEMANDADA  
EN EL EXPEDIENTE CITADO A RUBRO.  
PRESENTE.**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CIUDAD TEXCOCO, EN LA CALLE NETZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, EN VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN CALIDAD DE DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS NATURALES EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y ECATEPEC DE MORELOS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION CON LA DEMANDA DE JUICIO AGRARIO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE CELEBRADO ENTRE MA. DE LOS ANGELES FUENTES RAMIREZ Y ELISEO MARTINEZ SANTOS RESPECTO DE LA PARCELA NUMERO 263 Z-1 P1/1 DEL EJIDO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA ENTREGA LEGAL Y MATERIAL DE LA MISMA Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ADEMAS DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL A SU DISPOSICION.

**ATENTAMENTE**

**LIC. HUGO ISMAEL GONZALEZ SANTOYO  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO VEINTITRES  
(RUBRICA).**